



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0241-2026

Arequipa, 18 de mayo de 2026.

VISTOS los Oficios N° 127-2026-CEU, N° 132-2026-CEU, N° 134-2026-CEU y N° 137-2026-CEU, del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) *Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria (...)*".

Que, asimismo, el artículo 59° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, disponen lo siguiente: "*El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)*".

Que, el Artículo 171° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa establece lo siguiente: "*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido*"; asimismo en el artículo 173° del Estatuto de la Universidad, dentro de las atribuciones del Comité Electoral Universitario, establece: "*173.1. Elaborar el Reglamento de Elecciones de acuerdo con la naturaleza de convocatoria de las elecciones, en concordancia con la Ley y el Estatuto de la Universidad, el que será aprobado por el Consejo Universitario (...)*".

Que, por otro lado, el artículo 148° del Estatuto Universitario establece que: "*El Consejo Universitario, es el máximo órgano de promoción, gestión y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Está integrado por: (...) 148.5 Los representantes de los estudiantes regulares de pregrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos (...)*".

Que, sobre ello, a través de los Oficios N° 127-2026-CEU, N° 132-2026-CEU y N° 134-2026-CEU, el Comité Electoral Universitario, remite los Reglamentos y Cronogramas para los procesos electorales a desarrollarse durante el año 2026, dentro de los cuales se encuentra el "Reglamento de Elecciones Representantes Estudiantiles de Pregrado ante el Consejo Universitario, periodo 2026-2028 y su Cronograma", para su aprobación respectiva.

Que, sin embargo, mediante el Oficio N° 0303-2026-R-UNSA de Rectorado, en atención al acuerdo de Consejo Universitario de su sesión extraordinaria del 13 de mayo de 2026, se remitió al Comité Electoral Universitario, entre otros, las observaciones al Reglamento y Cronograma de Elecciones para Representantes Estudiantiles de Pregrado ante el Consejo Universitario, periodo 2026-2028, para la subsanación correspondiente.

RCU N° 0241-2026

18/05/2026

Que, en atención a ello, el Comité Electoral Universitario con Oficio N° 137-2026-CEU hace llegar la versión actualizada y corregida del referido Reglamento y Cronograma de Elecciones para su respectiva aprobación.

Que, por lo expuesto, el **Consejo Universitario en su sesión del 18 de mayo de 2026, acordó: Aprobar el Reglamento de Elecciones Representantes Estudiantiles de Pregrado ante el Consejo Universitario, periodo 2026-2028 con su Cronograma respectivo.**

Por estas consideraciones, estando a lo acordado y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:

- 1. APROBAR el Reglamento de Elecciones Representantes Estudiantiles de Pregrado ante el Consejo Universitario, periodo 2026-2028 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa,** el mismo que consta de 14 capítulos, 58 artículos y 03 disposiciones finales y transitorias; que forma parte integrante de la presente resolución.
- 2. APROBAR el Cronograma de Elecciones Representantes Estudiantiles de Pregrado ante el Consejo Universitario, periodo 2026-2028 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa,** y que forma parte integrante de la presente resolución.
- 3. ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información en coordinación con la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional,** la publicación de la presente Resolución, del Reglamento y Cronograma; aprobados en los puntos resolutivos precedentes, en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO
SECRETARIA GENERAL



DR. HUGO JOSE ROJAS FLORES
RECTOR



Cc.: VR.AC, VR.INV, CEU, Facultades, OTI, OCII y Archivo (exp)
Exp. 1026963-2026
/cemp

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA:

- **Representantes Estudiantiles de Pregrado ante el Consejo Universitario**
Período 2026–2028

Aprobado en sesión de Consejo Universitario

18 de mayo de 2026

Arequipa – Perú
2026

PRESENTACIÓN

Mediante Resolución de Asamblea Universitaria N.º 0006-2025, de fecha 19 de agosto de 2025, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, órgano autónomo encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, el cual presenta la siguiente composición:

Presidente: Dr. Julio Edgar López Cervantes
Secretaria: Mtra. Gaby Mary Cahuana Montero
Dr. Orlando Agustín Macedo Guillén
Mtra. Otilia Erlinda Rodríguez Alarcón
Mtra. Ybarrury Segunda Zamalloa Torres de Rado
Mtra. Milagros Rocío del Carmen Zegarra Mejía
Est. Jhon Luis Pauccara Ccompí
Est. Elmer Jesús Parizaca Rivera
Est. Sheyla Kihara Quispesivana Peña

En uso de las atribuciones legales conferidas por el artículo 72 de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, así como por el artículo 173, inciso 173.1, del Estatuto Universitario, y privilegiando una expresión auténtica, libre y espontánea que refleje de manera fiel y oportuna la voluntad de la comunidad universitaria expresada en las urnas, el Comité Electoral Universitario presenta el reglamento para llevar a cabo las elecciones de:

- Representantes estudiantiles de pregrado ante el Consejo Universitario, período 2026–2028.



TÍTULO PRELIMINAR

Son principios que rigen y sobre los cuales se establece este reglamento del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa los siguientes:

I. Libre participación

La legitimidad de las elecciones radica en la participación libre y voluntaria del mayor número posible de votantes, quienes deben contar con la información necesaria para salvaguardar los fines del proceso electoral. Los estudiantes tienen derecho a formar, integrar y apoyar agrupaciones y candidaturas.

II. Publicidad y transparencia

Los miembros de la comunidad universitaria tienen garantizado el acceso a la fuente oficial, a través del portal web de la UNSA, para informarse sobre el cronograma, las reglas aplicables y los resultados de las elecciones, los cuales deben difundirse de manera oportuna, así como sobre cualquier otra información relevante del proceso electoral.

III. Representación proporcional

El gobierno universitario garantiza oportunidades de representación y participación a las minorías en proporción a la cantidad de votos obtenidos. Asimismo, se implementan medidas destinadas a promover la igualdad entre candidatos, votantes y autoridades electas.

IV. Seguridad jurídica en el ámbito electoral

Este reglamento rige íntegramente el proceso electoral y no puede ser modificado durante su desarrollo. De manera excepcional, el Comité Electoral Universitario podrá interpretar sus disposiciones cuando su aplicación no resulte clara en el caso concreto, siempre en armonía con la protección de los derechos de participación de los miembros de la comunidad universitaria y conforme a los principios establecidos en este reglamento.

V. Confiabilidad y certeza

Las decisiones adoptadas por las autoridades electorales deben sustentarse en los hechos y en la verdad. Asimismo, sus fundamentos deben ser verificables, fidedignos y confiables.

VI. Preclusión del acto electoral

Los actos electorales se desarrollan por etapas, conforme a lo previsto en el cronograma electoral. Cada etapa tiene un inicio y un término; una vez concluida, no es posible retrotraerse a ella.

VII. Imparcialidad y objetividad

Las decisiones electorales se adoptan de manera imparcial y conforme a las reglas establecidas, sin favorecer ni perjudicar a persona alguna. Asimismo, las resoluciones deben encontrarse debidamente motivadas con objetividad.

VIII. Decisividad

Las elecciones confieren al ganador la capacidad jurídica y efectiva para ejercer funciones de gobierno y representación, conforme a lo previsto en el Estatuto y en la Ley Universitaria.



CAPÍTULO I GENERALIDADES

Mediante el Decreto Legislativo N.º 1246, de fecha 10 de noviembre de 2016, se aprobaron diversas medidas de simplificación administrativa, cuyo ámbito de aplicación comprende a todas las entidades de la administración pública incluidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

El Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece en el artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.13 (principio de simplicidad), que los trámites dispuestos por la autoridad administrativa deben ser sencillos, eliminándose toda complejidad innecesaria; en consecuencia, los requisitos exigidos deben ser racionales y proporcionales a los fines que se pretende alcanzar.

En tal marco, el Comité Electoral Universitario asume que la simplificación administrativa constituye una manifestación de la actuación eficiente y razonable de la administración pública en beneficio de la ciudadanía, orientada a suprimir exigencias y costos innecesarios, a fin de brindar respuestas oportunas, eficientes y eficaces a las necesidades de los administrados. Este enfoque debe reflejarse en el desarrollo de los procesos electorales para la elección de representantes estudiantiles de pregrado ante el Consejo Universitario (período 2026–2028).

Artículo 1.º Base legal

- a) Constitución Política del Perú de 1993.
- b) Ley N.º 30220, Ley Universitaria.
- c) Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- d) Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.
- e) Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- f) Ley N.º 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo 2.º Objeto

Este reglamento tiene por objeto regular los procesos electorales para la elección de representantes estudiantiles de pregrado ante el Consejo Universitario (período 2026–2028). Asimismo, garantiza la libre expresión de la voluntad de los miembros estudiantes de la comunidad universitaria en la elección de sus representantes, en el marco de un sistema democrático que respeta el principio de voto personal, obligatorio, directo y secreto, conforme a lo previsto en el artículo 177 del Estatuto.

La aplicación y el cumplimiento de este reglamento son obligatorios para todos los integrantes de la comunidad universitaria agustina que participen en el proceso electoral.

Los procesos electorales regulados en este reglamento se desarrollarán bajo la modalidad de voto presencial, con asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 3. °

De conformidad con el artículo 72 de la Ley Universitaria y el artículo 170 del Estatuto, el Comité Electoral Universitario, en adelante CEU, es un órgano autónomo encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se formulen, siendo sus decisiones inapelables en la vía administrativa. El CEU está conformado por tres (3) profesores principales, dos (2) profesores asociados, un (1) profesor auxiliar y tres (3) estudiantes.

Artículo 4. ° Atribuciones del CEU

Son atribuciones del Comité Electoral Universitario:

- a) Elaborar el cronograma y el reglamento de elecciones, de acuerdo con la naturaleza de la convocatoria electoral.
- b) Organizar, conducir y controlar los procesos electorales de su competencia.
- c) Pronunciarse sobre los reclamos e impugnaciones que se presenten con ocasión del proceso electoral, mediante resoluciones debidamente motivadas.
- d) Proclamar a los ganadores, mediante las resoluciones correspondientes, y otorgar las credenciales respectivas.
- e) Emitir resoluciones, cuya aprobación requiere mayoría simple, siendo estas inapelables en la vía administrativa.
- f) Coordinar con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), a fin de garantizar la transparencia de los procesos electorales, mediante la asesoría y asistencia técnica correspondientes.
- g) Actuar con independencia y neutralidad en el ejercicio de sus funciones.
- h) Las demás que acuerde el pleno del CEU para el adecuado cumplimiento del proceso electoral.

Artículo 5. ° Quórum para sesionar y para la adopción de acuerdos

- a) Para la instalación válida de las sesiones, se observará lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444.
- b) Para la adopción válida de acuerdos, se observará lo dispuesto en el artículo 111 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 6. °

El Consejo Universitario es el máximo órgano de promoción, gestión y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Está integrado por:

- a) El rector, quien lo preside.
- b) Los vicerrectores.
- c) Un cuarto (1/4) del número total de decanos, elegidos por y entre ellos.
- d) El director de la Escuela de Posgrado.
- e) Los representantes de los estudiantes regulares de pregrado, quienes constituyen el tercio del número

total de los miembros del Consejo. Para ser elegidos, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado, como mínimo, treinta y seis (36) créditos.

f) Un representante de los graduados, con voz y voto.

g) El secretario general de la Universidad y el director general de Administración, quienes asisten a las sesiones con derecho a voz y sin voto.

Los representantes de los estudiantes de pregrado ante el Consejo Universitario serán elegidos por el período de dos (2) años.

CAPÍTULO IV DEL PADRÓN

Artículo 7.º

Conforme a lo establecido en el artículo 175 del Estatuto, el presidente del CEU solicitará al rector la remisión de la relación actualizada de los estudiantes de pregrado matriculados en el periodo académico en que se convocan las elecciones quien dispone de un plazo máximo de diez (10) días calendario para el cumplimiento bajo responsabilidad.

Con dicha información, el CEU coordinará la elaboración de los padrones electorales; posteriormente, los validará, sin perjuicio de la verificación técnica que pudiera realizar la ONPE.

Artículo 8.º

a) El CEU publicará en el portal web de la Universidad y notificará a través de los correos electrónicos institucionales el padrón provisional de electores, en coordinación con las oficinas competentes.

b) Publicado y notificado el padrón provisional de electores, los interesados contarán con tres (3) días hábiles para formular observaciones por escrito, debidamente motivadas, a fin de solicitar la inclusión o exclusión de un elector, o la corrección de un registro. Resueltas las observaciones, se procederá a la publicación y notificación del padrón electoral definitivo.

c) El padrón electoral definitivo no podrá ser modificado mediante la incorporación o exclusión de electores, bajo responsabilidad.

d) Publicado el padrón electoral definitivo, no procede queja, reclamo ni acción posterior contra su contenido.

Artículo 9.º

En el proceso electoral para representantes de los estudiantes de pregrado ante el Consejo Universitario solo podrán votar los estudiantes de pregrado regulares que figuren en el padrón electoral definitivo.

CAPÍTULO V DE LOS ELECTORES

Artículo 10.º El universo de votantes y la condición de votante hábil

El universo de votantes hábiles para la elección de representantes de los estudiantes de pregrado ante el Consejo Universitario se define en función del total de estudiantes de pregrado con matrícula en el periodo académico en el que se convocan las elecciones, salvo que pese sobre él sanción disciplinaria

de suspensión o separación definitiva firme o consentida. La condición de votante hábil no se encuentra supeditada al rendimiento académico ni a los períodos académicos cursados.

CAPÍTULO VI

DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES DE PREGRADO ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 11. ° Requisitos para ser elegido representante estudiantil de pregrado ante el Consejo Universitario

- a) Ser estudiante regular de la Universidad; se considera estudiante regular a quien se encuentre matriculado en no menos de doce (12) créditos semestrales.
- b) Pertenecer al tercio superior.
- c) Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
- d) Haber cursado en la Universidad el período lectivo inmediato anterior a su postulación.
- e) No tener sentencia judicial condenatoria consentida o ejecutoriada.

Para acreditar el requisito previsto en el inciso a), se deberá presentar copia simple del documento nacional de identidad o, en el caso de extranjeros, del documento equivalente, y constancia de matrícula actualizada. Para acreditar los demás requisitos, el candidato deberá suscribir una declaración jurada en el formato proporcionado por el CEU, la cual podrá ser objeto de verificación por las dependencias correspondientes.

Artículo 12. ° Postulación

Solo podrán postular como candidatos los estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 11 de este reglamento. Ningún estudiante podrá integrar más de una lista; en caso contrario, será excluido de todas las listas en las que figure como postulante.

Artículo 13. ° Conformación de listas

La lista de representantes estudiantiles deberá estar integrada obligatoriamente por cuatro (4) candidatos titulares y cuatro (4) accesitarios.

Artículo 14. ° Proceso electoral

El proceso electoral para la elección de representantes estudiantiles de pregrado ante el Consejo Universitario se realizará por el sistema de lista completa, en un solo acto, en la fecha y hora señaladas en la convocatoria y bajo la modalidad de voto presencial, con asistencia técnica de la ONPE.

Artículo 15. ° Invariabilidad de listas

Una vez inscrita la lista, y durante el desarrollo de las distintas etapas del proceso electoral, queda terminantemente prohibido alterar, bajo cualquier pretexto, el orden de los candidatos y accesitarios.

Artículo 16. ° Impedimentos para postular

Están impedidos de postular como representantes estudiantiles de pregrado ante el Consejo Universitario:

- a) Los miembros estudiantes del CEU.

- b) Los estudiantes que hayan concluido la cantidad de créditos necesaria para egresar.
- c) Los estudiantes que tengan representación vigente ante otro órgano de gobierno de la Universidad.
- d) Los estudiantes que ejerzan representación ante los órganos de gobierno de otra universidad durante el mismo año lectivo.
- e) Los estudiantes que, simultáneamente, se encuentren matriculados en dos carreras.
- f) Los estudiantes que hayan ejercido la representación estudiantil de pregrado ante el Consejo Universitario en el período inmediato anterior.
- g) Los estudiantes sancionados con suspensión o separación definitiva mediante resolución firme o consentida.
- h) Los estudiantes que desempeñen cargo o actividad rentada en la UNSA.

CAPÍTULO VII DE LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS

Artículo 17. ° Expediente de postulación (*Kit electoral*)

El CEU elabora, aprueba y entrega todos los formatos requeridos para la inscripción de listas o candidaturas. Los estudiantes de pregrado que se encuentren incluidos en el padrón electoral podrán adquirir el expediente de postulación (*kit electoral*), de acuerdo con el cronograma establecido, previo pago de ciento cincuenta soles (S/ 150,00).

Dicho pago deberá efectuarse en las cajas de la UNSA o a través de la plataforma *UNSA PAY*, bajo el concepto de “*kit electoral*”. El comprobante de pago deberá adjuntarse obligatoriamente a la solicitud de adquisición.

Artículo 18. ° Inscripción de listas

El personero general realizará de forma presencial la inscripción de la lista ante el CEU, adjuntando los documentos solicitados en el orden establecido en el artículo siguiente, debidamente foliados de atrás hacia adelante y respetando el orden previsto.

Artículo 19. ° Requisitos para la inscripción

Para la inscripción de listas o candidaturas, se deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Carpeta con la denominación que identifique a la agrupación o candidatura.
- b) Solicitud de inscripción de lista o candidatura, dirigida al presidente del CEU.
- c) Documento de acreditación del personero general, acompañado de copia simple del documento nacional de identidad.
- d) Lista de candidatos con la denominación que identifique a la agrupación, incluyendo la relación de candidatos titulares y accesorios. Cada postulante deberá adjuntar copia simple del documento nacional de identidad, copia simple de la constancia de matrícula y las declaraciones juradas correspondientes, conforme al formato establecido por el CEU.
- e) Comprobante de pago por la adquisición del *kit electoral*.

Artículo 20. ° Nulidad de listas o candidaturas

La lista o candidatura quedará nula, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal correspondiente, si cualquiera de sus candidatos incurre en falsedad respecto de su información personal al momento de

presentar la declaración jurada.

Es responsabilidad directa del personero general verificar la veracidad de la información de cada candidato.

El incumplimiento de lo dispuesto en este reglamento impedirá la inscripción de la lista o candidatura.

Artículo 21. ° Cierre de inscripción y modificaciones

Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas o candidaturas, conforme al cronograma electoral, se levantará el acta correspondiente. No se permitirá, bajo ningún motivo, la modificación de las listas o candidaturas ya presentadas ni la inscripción de nuevas listas o candidaturas, bajo responsabilidad del CEU.

CAPÍTULO VIII DE LOS PERSONEROS

Artículo 22. ° Personero general y personero de mesa

El personero general será aquel estudiante regular que figure en el padrón electoral definitivo y que haya sido acreditado por los dos primeros candidatos de la lista respectiva.

El personero de mesa será aquel estudiante regular que figure en el padrón electoral definitivo y que haya sido acreditado por el personero general de la lista respectiva. Su función es vigilar la transparencia y legalidad del proceso electoral, pudiendo estar presentes desde el acto de instalación hasta el cómputo de votos en mesa.

Para ser personero general y personero de mesa se requiere:

- a) Ser estudiante regular y figurar en el padrón electoral definitivo.
- b) No pertenecer al CEU.
- c) No ser candidato.
- d) No ejercer representatividad vigente ante órganos de gobierno de la universidad.

Artículo 23. ° Funciones del personero general

Son funciones del personero general:

- a) Inscribir una sola lista o candidatura, adjuntando los formatos correspondientes.
- b) Verificar que los datos consignados en las declaraciones juradas sean veraces.
- c) Subsanar observaciones y presentar descargos frente a las tachas formuladas contra la lista o candidatura.
- d) Velar por el normal desarrollo del proceso electoral, con sujeción a las normas electorales aplicables.
- e) Representar a la lista o a los candidatos ante el CEU.
- f) Asistir obligatoriamente a las capacitaciones promovidas por el CEU, con asistencia técnica de la ONPE.
- g) Acreditar ante el CEU a los personeros de mesa.

Artículo 24. ° Derechos del personero general y del personero de mesa

Sin perjuicio de los derechos establecidos en la Ley Orgánica de Elecciones, en lo que resulte aplicable, los personeros tienen los siguientes derechos:

- a) Presenciar la instalación, el sufragio y el escrutinio, debiendo suscribir las actas correspondientes.

- b) Concurrir a la preparación y acondicionamiento de la cámara secreta, si así lo desean.
- c) Estar presentes durante todas las etapas de la jornada electoral: instalación, sufragio y escrutinio.
- d) Solicitar información o formular reclamos u observaciones al CEU, cuando lo estimen pertinente.
- e) Obtener, previa solicitud, copia de las actas electorales.

Artículo 25. ° Impedimentos

Los personeros están impedidos de:

- a) Ser candidatos titulares o accesitarios.
- b) Inscribir más de una lista o candidatura.
- c) Pertenecer al CEU.
- d) Modificar o interrumpir, total o parcialmente, la instalación, el sufragio o el escrutinio.
- e) Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral o realizar actos de proselitismo.
- f) Transmitir públicamente resultados o cualquier otra actividad propia de la jornada electoral, antes de la proclamación oficial que realice el CEU.
- g) Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la Mesa de Sufragio cuando no hayan estado presentes en el momento en que estas fueron emitidas.
- h) Ejercer representatividad vigente ante órganos de gobierno.



CAPÍTULO IX DE LAS TACHAS Y RENUNCIAS



Artículo 26. ° Presentación de tachas

Publicadas las listas de candidatos, conforme al cronograma electoral, el personero general debidamente acreditado podrá presentar, ante la oficina del Comité Electoral, las tachas que estime pertinentes. Estas deberán contener los fundamentos de hecho y de derecho que las sustenten, así como los medios probatorios correspondientes.

Deberá adjuntarse copia simple del documento nacional de identidad y el comprobante de pago por derecho de tacha, equivalente a ciento cincuenta soles (S/ 150,00), efectuado en las cajas de la UNSA o mediante la plataforma *UNSPAY*, bajo el concepto de “Tachas y renuncias”.

Artículo 27. ° Renuncias

La renuncia de un candidato o accesitario será voluntaria, personal y formulada previa identificación en la oficina del Comité Electoral. Deberá presentarse mediante escrito dirigido al presidente del CEU, indicando las razones que la motivan, adjuntando copia simple del documento nacional de identidad y el comprobante de pago equivalente a ciento cincuenta soles (S/ 150,00), efectuado en las cajas de la UNSA o mediante la plataforma *UNSPAY*, bajo el concepto de “Tachas y renuncias”.

Los candidatos que renuncien a una lista o candidatura no podrán postular por otra en el mismo proceso electoral.

Artículo 28. ° Plazo

El plazo para la presentación de tachas o renuncias será el previsto en el cronograma electoral.

Artículo 29. ° Resolución de tachas y renunciias

El CEU resolverá las tachas y renunciias presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma electoral, sobre la base de los actuados y de los medios probatorios aportados.

Artículo 30. °

La tacha declarada fundada respecto de uno o más candidatos de una lista no invalida, por sí misma, la inscripción de esta, siempre que el personero general subsane las observaciones advertidas dentro del plazo correspondiente. De no cumplirse con la subsanación, la lista será inhabilitada de oficio. La decisión del CEU es inapelable en la vía administrativa.

Artículo 31. ° Subsanaciones

Las listas o candidaturas afectadas por tachas o renunciias deberán ser subsanadas íntegramente dentro del plazo previsto en el cronograma electoral. El personero general podrá subsanar la observación o reemplazar al candidato tachado o renunciante, siempre que se cumplan estrictamente los requisitos establecidos en este reglamento.

Artículo 32. ° Publicación de listas hábiles

Concluida la etapa de tachas y renunciias, el CEU publicará las listas hábiles definitivas en el portal web institucional y, de ser el caso, en los espacios físicos que determine.



CAPÍTULO X DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 33. ° Campaña electoral

Todas las listas hábiles podrán realizar campaña electoral, debiendo observar las normas de ética, las buenas costumbres y el respeto mutuo.

Artículo 34. ° Acceso a medios de difusión

Todas las listas tendrán acceso gratuito a los medios de difusión administrados por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, siempre que observen las normas internas que regulan su uso, así como las reglas de ética y respeto mutuo.

Artículo 35. ° Reglas de propaganda

Las listas podrán realizar propaganda electoral únicamente dentro de los plazos establecidos en el cronograma electoral. Queda prohibida toda forma de propaganda, sea virtual o material, fuera de dicho plazo, bajo responsabilidad de los personeros de cada lista.

Las autoridades universitarias en funciones y docentes ordinarios o contratados no podrán realizar propaganda a favor o en contra de alguna lista, ni utilizar bienes públicos en beneficio propio o de terceros, bajo sanción de multa equivalente al treinta por ciento (30 %) de la UIT vigente.

CAPÍTULO XI DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 36. ° Miembros de mesa

Cada mesa de sufragio estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (6) miembros suplentes. El CEU realizará el sorteo para su designación, excluyendo a los candidatos, accesitarios, personeros y representantes ante los órganos de gobierno. El cargo de miembro de mesa es irrenunciable, salvo causa debidamente justificada y apreciada por el CEU conforme a este reglamento.

Artículo 37. ° Conformación de las mesas

Cada mesa de sufragio estará conformada por un presidente, un secretario y un vocal.

El día de la jornada electoral se instalarán las mesas de sufragio en los lugares que determine el CEU, debiéndose respetar los horarios establecidos en el cronograma electoral.

En caso de inasistencia de los miembros de mesa, sean titulares o suplentes, los miembros del CEU instarán a los electores presentes en la fila a asumir el cargo, a fin de garantizar la instalación de la mesa de sufragio. La negativa injustificada a asumir esta responsabilidad extraordinaria dará lugar a la sanción prevista en el artículo 57 de este reglamento.

Artículo 38. ° Deberes de los miembros de mesa

Son deberes de los miembros de mesa:

- Presentarse una hora antes en el local de votación.
- Verificar la recepción del material electoral necesario para el funcionamiento de la mesa, tales como cédulas de sufragio en número igual al de electores consignados en el padrón, lapiceros, ánfora, actas, cintas y demás útiles necesarios.
- Llenar el acta de instalación de la mesa de sufragio.
- Realizar el escrutinio y levantar las actas de sufragio y de escrutinio.
- Velar por el cumplimiento de las normas electorales.
- Garantizar la seguridad e integridad del ánfora, del padrón electoral y de las cédulas de sufragio.

Artículo 39. ° Funciones del presidente de mesa

El presidente de mesa tiene las siguientes funciones:

- Verificar los documentos electorales e instalar la mesa de sufragio.
- Levantar y rubricar, junto con los demás integrantes de la mesa, las actas de instalación, sufragio y escrutinio.
- Firmar en el reverso las cédulas de sufragio.
- Recibir las credenciales de los personeros.
- Permitir, de ser solicitado, que los personeros estampen su firma en las cédulas de votación.
- Dar inicio al acto de sufragio a la hora señalada.
- Otorgar a cada personero, si lo solicita, copia del acta de escrutinio.

Artículo 40. ° Competencia resolutive

Los miembros de mesa constituyen la primera instancia resolutive frente a cualquier incidencia surgida durante el acto electoral. Sus decisiones se adoptarán por mayoría simple.



Artículo 41. ° Material electoral

Para la instalación de la mesa de sufragio en elecciones con voto presencial, los miembros de mesa recibirán el siguiente material electoral:

- a) Padrón electoral.
- b) Actas electorales: de instalación, sufragio y escrutinio.
- c) Cédulas de votación.
- d) Relación de candidatos.
- e) Ánfora, cabina de votación y demás útiles necesarios.

Artículo 42. ° Acta de instalación

El acta de instalación deberá consignar el número de la mesa de sufragio, el lugar, la fecha y la hora de instalación, el número de electores consignados en el padrón y las observaciones que hubiere. Asimismo, deberá contener los nombres, números de documento nacional de identidad y firmas de los miembros de mesa y de los personeros que deseen suscribirla.

Artículo 43. ° Acta de sufragio

El acta de sufragio deberá contener la siguiente información:

- a) Número total de sufragantes.
- b) Observaciones formuladas por los miembros de mesa y por los personeros.
- c) Nombres, números de documento nacional de identidad y firmas de los miembros de mesa y de los personeros que deseen suscribirla.

Artículo 44. ° Escrutinio

El escrutinio es un acto único, público, ininterrumpido e irrevisible, realizado por los miembros de mesa de sufragio, bajo supervisión del CEU y con asistencia técnica de la ONPE.

Tratándose de elecciones presenciales, el escrutinio se iniciará con la apertura del ánfora y la extracción de las cédulas de sufragio. Luego, se comparará el número de cédulas extraídas con la cantidad de votantes registrados.

- a) En caso de existir un excedente de cédulas, se eliminarán al azar las sobrantes, previa verificación de su autenticidad mediante la firma del presidente de mesa.
- b) En caso de existir un número menor de cédulas, se continuará con el conteo.

En ambos supuestos, el hecho deberá consignarse en el acta de escrutinio respectiva. Cumplidas estas acciones, se procederá al conteo de votos.

Artículo 45. ° Tipos de votos

Durante el escrutinio, los votos emitidos se clasificarán en las siguientes categorías:

- a) **Votos válidos:** aquellos en los que el elector haya marcado un aspa (×) o una cruz (+), cuya intersección se encuentre dentro del recuadro que contiene el número o símbolo de la lista o candidatura de su preferencia.
- b) **Votos nulos:** aquellos en los que se utilicen símbolos distintos o adicionales al aspa (×) o la cruz (+); cuando la intersección se encuentre fuera del recuadro que contiene el número o símbolo de la lista o candidatura de preferencia; o cuando la cédula carezca de la firma del presidente de mesa.
- c) **Votos en blanco:** aquellos en los que la cédula no presente marca alguna.

Artículo 46. ° Contenido del acta de escrutinio

En el acta de escrutinio deberá registrarse la siguiente información:

- a) Número de votos obtenidos por cada lista o candidatura.
- b) Número de votos nulos.
- c) Número de votos en blanco.
- d) Hora de inicio y conclusión del escrutinio.
- e) Observaciones formuladas por los personeros y decisiones adoptadas por la mesa.
- f) Nombres, números de documento nacional de identidad y firmas de los miembros de mesa y de los personeros que deseen suscribirla.

Artículo 47. ° Impugnaciones de votos

Las impugnaciones de votos solo podrán ser formuladas por los personeros de mesa presentes y serán resueltas por los miembros de mesa.

Los personeros tendrán derecho a apelar dicha decisión. En tal caso, los miembros de mesa deberán elevar la apelación al CEU, que resolverá en segunda y última instancia.

Artículo 48. ° Conclusión del escrutinio y entrega del material electoral

Concluido el escrutinio, los miembros de mesa consignarán los resultados en el acta correspondiente y procederán al lacrado o aseguramiento del material electoral, según las disposiciones del CEU.

El presidente de mesa entregará al CEU el padrón electoral, las actas y el material electoral utilizado y no utilizado, en presencia de un representante del CEU.

Artículo 49. ° Obligaciones del elector

Son obligaciones del elector:

- a) Presentar el documento nacional de identidad o, en el caso de extranjeros, el documento equivalente, como único documento válido para emitir el voto el día de la jornada electoral.
- b) Una vez emitido el voto, abandonar el local de votación y las instalaciones de la Universidad de forma inmediata. La permanencia injustificada en el campus durante la jornada electoral constituye una infracción al orden del proceso y dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en el artículo 57 de este reglamento. Se exceptúa de esta disposición a los miembros de mesa y a los personeros debidamente acreditados.

CAPÍTULO XII NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 50. ° Nulidad de las elecciones

El CEU podrá declarar, de oficio, la nulidad parcial o total de las elecciones en los siguientes casos:

- a) Cuando se produzca cualquier acto de violencia o fraude que impida la instalación, el sufragio o el escrutinio del proceso electoral.
- b) Cuando la suma de los votos nulos y en blanco supere los dos tercios (2/3) del total de votos emitidos. Si se produjera cualquier acto de violencia o fraude que impida la instalación, el sufragio o el escrutinio del proceso electoral, el CEU pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Público, a fin de que actúe conforme a sus atribuciones.

CAPÍTULO XIII CÓMPUTO FINAL Y PROCLAMACIÓN

Artículo 51. ° Conformación y proclamación

Concluido el proceso electoral y realizado el escrutinio final, el CEU efectuará la conformación definitiva de la representación estudiantil de pregrado ante el Consejo Universitario, período 2026–2028, con la siguiente distribución: la lista que ocupe el primer lugar obtendrá tres (3) representantes, y la lista que ocupe el segundo lugar obtendrá un (1) representante, conforme al criterio de mayoría simple.

Los ganadores serán acreditados y proclamados mediante resolución emitida por el CEU, con la entrega de las credenciales correspondientes.

CAPÍTULO XIV DE LA JUSTIFICACIÓN, DISPENSA SANCIONES

Artículo 52. ° Justificación de función como miembro de mesa

Es presentada por los miembros de mesa, titulares o suplentes, que pretenden ser exonerados de la sanción pecuniaria por no asistir a integrar o por negarse a integrar la mesa de sufragio. También puede ser presentada por los electores que se negaron a ser miembros de mesa por ser los primeros votantes en fila. Sólo procede si se ampara en alguna de las causales contempladas en el artículo 54.

Artículo 53. ° Dispensa del acto de sufragio

Es presentada por los electores que buscan eximirse de la sanción pecuniaria por el incumplimiento de la obligación de sufragar. Es procedente únicamente en los casos señalados en el artículo 54.

Artículo 54. ° Causales de justificación y dispensa electoral

La dispensa del acto de sufragio procede en los siguientes casos:

- Privación de la libertad.
- Accidente o enfermedad, acreditados con certificado médico o documento análogo expedido por una entidad de salud pública o privada (Minsa, EsSalud u hospitales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú).
- Estado de gestación o lactancia, entendiéndose por esta última el caso de madre de menor de hasta un (1) año de edad, acreditado con la partida de nacimiento correspondiente.
- Viaje por motivos académicos, acreditado con documento emitido por autoridad académica competente que sustente fehacientemente la actividad realizada.
- Jornada laboral igual o superior al horario de votación, acreditada con constancia o certificado de trabajo.
- Fallecimiento de familiar con parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad en línea recta (padres, hijos, abuelos y nietos) o hasta el segundo grado de consanguinidad en línea colateral (hermanos), ocurrido el día de la elección o dentro de los cinco (5) días anteriores.
- Discapacidad física, mental, sensorial o intelectual, acreditada con certificado de discapacidad, dictamen de comisión médica o carné del Conadis.
- Robo o pérdida del documento de identidad ocurridos el día de la elección o dentro de los veinte (20) días previos a esta, acreditados con la denuncia policial correspondiente.

- i) Haber adquirido la condición de egresado, lo que se acreditará con la constancia respectiva.
- j) Situaciones razonables y excepcionales que hayan impedido el cumplimiento de los deberes electorales, debidamente acreditadas con documentos que sustenten de manera fehaciente e indubitable la causal invocada.

Artículo 55. ° Presentación de justificación o dispensa

- a) La justificación o dispensa electoral será recibida desde el día siguiente de la fecha de la elección, sea en primera o segunda vuelta, y hasta cinco (5) días hábiles posteriores. Para tal efecto, deberá presentarse:
 - 1. Escrito dirigido al presidente del CEU, en el que se expongan los fundamentos de hecho y de derecho, así como los medios probatorios pertinentes.
 - 2. Originales o copias legalizadas de los documentos que sustenten la causal invocada.
 - 3. Boleta electrónica por derecho de trámite documentario emitida por Caja UNSA.
- b) La solicitud podrá presentarse de manera presencial o mediante el sistema de trámite documentario TRAMITED. Para su admisión, es necesario que la documentación presentada guarde relación directa con la fecha de la elección.
- c) Si el sustento de la solicitud de justificación o dispensa no se encuentra comprendido dentro de las causales establecidas en el artículo 67 de este reglamento, se declarará su improcedencia.
- d) Toda solicitud presentada fuera del plazo establecido en el literal a) de este artículo será declarada improcedente por extemporánea.
- e) El CEU, en aplicación del principio de privilegio de controles posteriores, podrá verificar la validez de los documentos presentados en los expedientes de justificación o dispensa. Para tal efecto, podrá oficiar a entidades públicas o privadas a fin de que confirmen la veracidad y autenticidad de la documentación presentada. De verificarse la presentación de documentos o información falsa, se pondrá el hecho en conocimiento del Tribunal de Honor, para los fines de su competencia.
- f) Cumplido el plazo, será notificada, al correo electrónico institucional, el documento que impone multa electoral por incumplimiento de la función de miembro de mesa u omisión al voto, según sea el caso.
- g) El acto administrativo quedará firme si luego de ser notificado, éste no ha sido recurrido según el tiempo y la forma establecidos en los artículos 207 y 208 de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 56. ° Sanciones

- a) Los miembros de mesa que no concurren a cumplir con su deber serán sancionados con multa equivalente al dos por ciento (2.5 %) de una UIT vigente.
- b) Los electores que, ante la falta de instalación de su mesa, se nieguen a asumir el cargo de miembros de mesa, luego de ser convocados por el CEU, serán sancionados con multa equivalente al dos por ciento (2.5 %) de una UIT vigente.
- c) Los estudiantes que no concurren a sufragar serán sancionados con multa equivalente al uno por ciento (1 %) de una UIT vigente.
- d) Las autoridades universitarias en funciones y docentes ordinarios o contratados que realicen propaganda a favor o en contra de alguna lista, o que usen bienes públicos en beneficio propio o de terceros, serán sancionados con multa equivalente al treinta por ciento (30 %) de la UIT vigente.
- e) Los trabajadores administrativos o locadores de servicio que realicen propaganda a favor o en contra

de alguna lista; o usen bienes de la universidad en beneficio de alguna lista, serán sancionados con una multa equivalente al 30 % de la UIT vigente.

- f) Los electores que utilicen celulares o aparatos electrónicos durante el acto de sufragio (desde el ingreso al salón donde se ubica su mesa de sufragio y hasta el retiro del mismo) serán sancionados con una multa de 0.5% de una UIT. Si son sorprendidos realizando una captura fotográfica de la cédula de votación, de su voto o intentando realizar una captura fotográfica, la multa será de 2% de una UIT.
- g) Los estudiantes que, habiendo emitido su voto, permanezcan injustificadamente en las instalaciones de la Universidad y se nieguen a retirarse pese a la exhortación del personal de seguridad o del CEU, serán sancionados con multa equivalente al cinco por ciento (5 %) de la UIT vigente.
- h) El personal administrativo que sin justificación se encuentre y permanezca en el centro de votación, pese a la exhortación de retiro por parte del personal de seguridad o del CEU, será sancionado con multa equivalente al diez por ciento (10 %) de la UIT vigente.

Las multas son independientes y acumulables por cada infracción cometida, siendo cargada en la matrícula inmediata siguiente.

Las facultades y dependencias administrativas competentes coadyuvarán en la publicidad e información sobre las multas impuestas y sobre la oportunidad de su pago.

Artículo 57. ° Sanciones por mal comportamiento

Las faltas de respeto, así como las transgresiones a las normas de este reglamento cometidas durante las distintas etapas del proceso electoral, inhabilitarán al responsable para participar como personero o candidato en elecciones posteriores.

Asimismo, el hecho será puesto en conocimiento de la autoridad competente.

Artículo 58. ° Denuncias ante el Ministerio Público

Los actos ilícitos cometidos por los participantes en el proceso electoral serán puestos en conocimiento del Ministerio Público por el CEU, a fin de que dicha entidad, en el ejercicio de sus atribuciones, investigue y formule las denuncias que correspondan.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA. Este reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de emisión de la resolución de aprobación correspondiente.

SEGUNDA. Las cuestiones relativas a la interpretación y aplicación de este reglamento, en cualquiera de las etapas del proceso electoral y no previstas expresamente en él, serán resueltas por el CEU en cada caso concreto. Sus decisiones son inapelables en la vía administrativa.

TERCERA. Para el cumplimiento de los actos electorales, el portal web de la UNSA y los demás sistemas informáticos institucionales quedarán a disposición del CEU.



Dr. Julio Edgar López Cervantes
Presidente
Comité Electoral Universitario



Mag. Gaby Mary Cahuana Montero
Secretaria
Comité Electoral Universitario

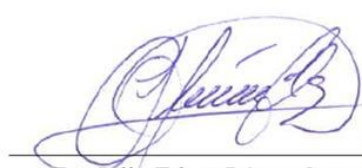


**CRONOGRAMA PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES
ESTUDIANTILES ANTE CONSEJO UNIVERSITARIO
PERÍODO 2026–2028**

ACTIVIDADES	FECHA	LUGAR
Convocatoria	Lunes 18 de mayo	Portal web UNSA y correos institucionales
Publicación del reglamento de elecciones y cronograma	Lunes 18 de mayo	Portal web UNSA y correos institucionales
Publicación del padrón electoral provisional	Lunes 18 de mayo	Portal web UNSA y correos institucionales
Presentación de observaciones al padrón provisional	Martes, 19, miércoles 20, jueves 21 de mayo. (08:00 a 15:00 horas)	Oficina del Comité Electoral
Resolución de observaciones	Viernes 22 de mayo	Portal web UNSA y correos institucionales
Publicación del padrón electoral definitivo	Viernes 22 de mayo	Portal web UNSA y correos institucionales
Venta de kit electoral	Lunes de 25 de mayo (08:00 a 15:00 horas)	Oficina del Comité Electoral
Presentación de solicitudes de inscripción de listas	Martes 26 de mayo (08:00 a 14:00 horas) Hora improrrogable	Oficina del Comité Electoral
Comunicación de observaciones a personeros	Miércoles 27 de mayo	Correos institucionales
Subsanación de inscripción de listas	Viernes 29 de mayo (08:00 a 13:00 horas) Hora improrrogable	Oficina del Comité Electoral
Publicación de listas inscritas	Martes 2 de junio	Portal web UNSA
Presentación de tachas y renunciaciones	Jueves 4 de junio (08:00 a 13:00 horas) Hora improrrogable	Oficina del Comité Electoral
Comunicación a los personeros de las tachas y renunciaciones formuladas	Jueves 4 de junio	Correos institucionales
Presentación de subsanación de tachas y renunciaciones	Lunes 8 de junio (08:00 a 13:00 horas) Hora Improrrogable	Oficina del Comité Electoral



Publicación de resolución de tachas y renunciaciones	Miércoles 10 de junio	Portal web UNSA
Publicación de listas definitivas	Miércoles 10 de junio	Portal web UNSA
Sorteo de números de listas y miembros de mesa	Jueves 11 de junio (12:00 horas)	Oficina del Comité Electoral
Inicio de propaganda electoral	Jueves 11 de junio (13:00 horas)	—
Capacitación a miembros de mesa	Jueves 18 de junio	—
Entrega de credenciales a miembros de mesa	Lunes 22 de junio (08:00 a 15:00 horas)	Oficina del Comité Electoral
Acreditación de personeros de mesa por parte de personeros generales	Lunes 22 de junio (08:00 a 15:00 horas)	Oficina del Comité Electoral
Retiro y/o culminación de propaganda electoral	Martes 23 de junio (13:00 horas)	
Jornada electoral	Jueves 25 de junio (09:00 a 15:00 horas)	—
Publicación de resultados y proclamación de listas ganadoras	Jueves 25 de junio	Portal web UNSA
Acreditación y juramentación	Viernes 26 de junio	—



Dr. Julio Edgar López Cervantes
Presidente
Comité Electoral Universitario




Mag. Gaby Mary Cahuana Montero
Secretaria
Comité Electoral Universitario

